



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 27-XI-97
Nº 115

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias.

Págs.

1814

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 24 de noviembre de 1997, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 1997190010, 19 de noviembre de 1997, 2.235.

Autor: CONSEJO DE GOBIERNO.

PROYECTO DE LEY PARA LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

ACUERDO:

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1.e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del mismo texto normativo, acuerda, por unanimidad:

Su calificación como Proyecto de Ley admitiéndolo a trámite, y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

Asimismo, considerando que se encuentran en tramitación el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1998 y el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, la Mesa acuerda:

Remitir nuevamente el Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias a la Mesa de la Cámara para la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su traslado, para su tramitación reglamentaria, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publi-

cación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 26 de noviembre de 1997.

A la Mesa de la Diputación General.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Diputación General, adjunto se remite el texto articulado del Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre pasado.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de dicho Consejo,

Certifico: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley para la aprobación y autorización del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias.

El Consejo de Gobierno, acuerda:

- 1º. Aprobar el Proyecto de Ley de Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias.
- 2º. Remitir el Proyecto de Ley de Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias a la Diputación General de La Rioja, para su tramitación

reglamentaria.”

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, D. Manuel Arenilla Sáez.

PROYECTO DE LEY PARA LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 148-1-4ª y 5ª de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: “Obras Públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio; Ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma...”

El Estatuto de Autonomía de La Rioja en su artículo 8 atribuye competencias exclusivas en las siguientes materias: “Obras Públicas de interés para La Rioja en su propio territorio...”; “Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja...”

En la carretera NA-134, figura un tramo de 2 Kms. y 900 metros cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, en la LR-385 (de LR-123 en Grávalos a LR-287), figura un tramo de 2 Kms. y 510 metros, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.

Es interés del Gobierno de La Rioja el manteni-

miento y conservación de la Red Regional de Carreteras y la dotación de infraestructuras viarias en el nivel más alto y óptimo posible.

Dada la singularidad de los tramos antes citados para su inserción en vías cuyo trazado en casi la totalidad corresponde a otra Comunidad Autónoma y la conveniencia de que ambos tramos se encuentren no sólo en perfecto estado de conservación sino que ésta sea uniforme en todo el trazado de la carretera, es por lo que parece lógico que, sin menoscabo de la titularidad de cada tramo, cada Comunidad Autónoma se encargue del mantenimiento completo de la vía, independientemente de tramos pequeños con otra titularidad.

Artículo único.

1. Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias.
2. Autorizar a la Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda para la firma del citado Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL GOBIERNO DE NAVARRA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

En Logroño, a... de...de...

REUNIDOS

De una parte

La Excm. Sra. Dña. Mª Aránzazu Vallejo Fernández, Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, del Gobierno de La Rioja.

De otra parte

El Excmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

INTERVIENEN

La primera, en virtud de las atribuciones que le son propias como titular del Departamento de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, en representación legal de la Comunidad Autónoma de La Rioja y facultada para la firma del presente documento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha..., conforme lo dispuesto en los artículos 15 c) y 46 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El segundo, en virtud de las atribuciones que le son propias como titular del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, facultado para la firma del presente documento por Acuerdo de Gobierno de fecha..., en representación legal de la Comunidad Foral de Navarra, y previa autorización del Parlamento de Navarra, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 70 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. Que a partir del nuevo modelo de organización territorial del poder diseñado por la Constitución de 1978, la articulación de las diversas instancias reconocidas por ella en un sistema único y coherente de gobierno, ha mostrado la necesidad de acudir a fórmulas de cooperación que garanticen en el ámbito del ejercicio autonómico del respectivo ámbito competencial, el objetivo último y común a todas las Administraciones Públicas cual es el eficaz servicio a los ciudadanos.

Segundo. Que las Administraciones Públicas, por

las razones expuestas, vienen obligadas a intensificar las relaciones de colaboración regidas siempre por el principio de cooperación, y a actuar guiadas por los criterios de eficacia, economía y servicio, debiendo, en consecuencia, establecer en el ámbito propio y sin menoscabo de sus competencias respectivas, los cauces e instrumentos precisos a tales fines.

Tercero. Que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme el artículo 8.1, apartados 3 y 5 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio de 1982 y modificado por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, competencias exclusivas en materia de obras públicas, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, y ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja.

Cuarto. Que corresponde a Navarra en virtud de su régimen foral, la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos que discurren íntegramente por su territorio, en virtud del artículo 49.1.f) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra; asimismo, también ostenta competencias exclusivas en materia de obras públicas, aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, que no merezcan la calificación de interés general del Estado o afecten a otros territorios del mismo, según reconoce el artículo 44.2 y 5 del antes citado texto.

Quinto. Que es objetivo de ambos Gobiernos constituir un marco de cooperación en el ámbito de las obras y actuaciones en materia de infraestructuras viarias mediante el establecimiento de pautas de colaboración que permitan un tratamiento coordinado, coherente y eficaz de la problemática derivada de las citadas infraestructuras que incidan en uno y otro ámbito territorial.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los suscribientes convienen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El Gobierno de La Rioja tiene previsto realizar la obra de Ensanche y Mejora de la carretera LR-385 (Alfaro-Grávalos) en cuyo trazado se encuentra un tramo de P.K. 5 + 270 al P.K. 7 + 780 cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. El Gobierno de La Rioja, proyectará, ejecutará, dirigirá y financiará las obras de Ensanche y Mejora de la LR-385 (Alfaro-Grávalos) incluido el tramo cuya titularidad corresponde al Gobierno Foral de Navarra.

Tercera. El Gobierno de Navarra se compromete, previa remisión del proyecto de obra por parte de la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, a realizar y financiar las expropiaciones que fuesen necesarias dentro de su territorio Foral, remitiendo certificado, a la citada Consejería de plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

Cuarta. Iguales condiciones se establecerían si en el futuro el Gobierno de Navarra acometiese la mejora de la NA-134 tramo Mendavia-Lodosa, en cuyo trazado entre el P.K. 70 + 600 y el P.K. 73 + 500 la titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja; la proyección, ejecución, dirección y financiación de la obra correspondería al Gobierno de Navarra y la realización y financiación de las expropiaciones en territorio riojano al Gobierno de La Rioja.

Quinta. El Gobierno de La Rioja se compromete a la conservación del tramo de titularidad Navarra en la LR-385 en las mismas condiciones que el resto de la carretera, sin perjuicio de la titularidad y resto de competencias que corresponderán a la Comunidad Foral de Navarra, y que no se verán afectadas por el presente Convenio.

Sexta. El Gobierno de Navarra se compromete a la conservación del tramo de titularidad riojana en la NA-134 en las mismas condiciones que el resto de la carretera, sin perjuicio de la titularidad y resto de competencias que corresponderán a la Comunidad

Autónoma de La Rioja, y que no se verán afectadas por el presente Convenio.

Séptima. Designar a los Directores Generales de Obras Públicas de los respectivos Departamentos como órganos de control y seguimiento del presente Convenio, a la vez que cauces ordinarios de comunicación entre ambas Administraciones.

En todo caso, y cuando así lo requiera el mejor logro de los fines perseguidos por las partes, se podrán constituir las Comisiones Técnicas que se consideren necesarias, así como celebrar encuentros y reuniones precisas.

Octava. Ambas partes, se comprometen a resolver en su seno, cuantos problemas, controversias y conflictos se puedan derivar en la ejecución e interpretación del presente Convenio.

Así, y para todo aquello que no esté establecido en el mismo, la relación entre las dos partes, en orden al cumplimiento del Convenio, se regirá por lo que convengan de mutuo acuerdo.

Novena. El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

Décima. El presente Convenio entrará en vigor a los veinte días hábiles a contar desde su comunicación a las Cortes Generales.

Y para la debida constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad, ambas partes firman este Convenio de Cooperación por duplicado y a un solo efecto jurídico, en el lugar y fecha expresadas en el encabezamiento.

Por el Gobierno de Navarra, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, D. José Ignacio Palacios Zuasti.

Por el Gobierno de La Rioja, la Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, Dña. M^a Aránzazu Vallejo Fernández.

BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJAHOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.